SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad administrativa**: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de *03/MP-0005/05/15* Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 18), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 18).

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

27/Agosto/2015

[redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[redacted]

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LA PAZ, B.C.S., A 19 DE AGOSTO DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.461/15
03BS2015FD030
03/MP-0005/05/15

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. FERNANDO PEÑA CELIS

[redacted]

VISTO: Para resolver el expediente número 03/MP-0005/05/15, respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del Proyecto **"Quercus Baja I"**, que consiste en el cambio de uso de suelo de 5,717.947m², a desarrollarse dentro de una superficie total de 40,000.00m² del ejido El Sargento y su anexo La Ventana, municipio de La Paz, B.C.S., en un predio identificado como parcela número 110, Lote 03.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, **SEMARNAT**, al C. Fernando Peña Celis, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del Proyecto será llamada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados **MIA-P**; y

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
28 AGO 2015
RECIBIDO
DELEGACIÓN FEDERAL BAJA CALIFORNIA SUR

RESULTANDO

I.- Con fecha 07 de mayo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Promovente, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la MIA-P, para el Proyecto que consiste en cambio de uso de suelo

de 5,717.947m², a desarrollarse en un predio identificado como parcela número 110, Lote 03, con una superficie total de 40,000.00m² en el ejido El Sargento y su anexo La Ventana, del municipio de La Paz, B.C.S

II.- Que con fecha 08 de mayo de 2015, el Promovente ingresó a esta Delegación Federal, la evidencia de haber publicado el 08 de mayo de 2015, en el periódico El Sudcaliforniano, un extracto del Proyecto.

III.- Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley General, el 14 de mayo de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/020/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 07 de mayo al 13 de mayo del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

IV.- Una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número 03/MP-0005/05/15, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 21 de mayo de 2015, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.

V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 1 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.362/15 del 15 de junio de 2015, solicitó a la Delegación Federal de PROFEPA en el estado, informara si el Proyecto tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa Instancia de Gobierno, o si tiene algún inicio de obra. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 22 de junio de 2015.

VI.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca de **Proyecto,** sin

que se haya recibido en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en Baja California Sur, la opinión que de acuerdo con lo referido en el resultando V del presente oficio, ésta Delegación Federal considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**

VII.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII y IX 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 inciso O) y Q) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 Fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, esta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

Tomando en cuenta, que la LGEEPA, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

TERCERO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudieran ocasionar las obras y actividades del Proyecto, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-042-SEMARNAT 2003; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-075-SEMARNAT 1995; y NOM-080-SEMARNAT-1994.

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Consiste en el cambio de uso de suelo forestal para la lotificación de un Proyecto ecoturistico que albergará 23 cabañas ecológicas, más del 70% será destinada a un área de reserva donde habrá senderos interpretativos para identificar, estudiar y conservar la fauna y flora endémicas unidades con una superficie total de 02-92-83.22 hectáreas.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima prevaleciente en el área del Proyecto es el "**BW(h')w**" Muy árido, cálido, con lluvias de verano del 5 al 10.2% anual, la mayor parte de los días del año son despejados o medio nublados, representando en promedio cerca del 80%.

Suelos

Particularmente el área solicitada para el CUSTF, se encuentra localizada en la asociación edafológica **Re+Je/1/LP (regosol eútrico asociado a Fluvisol eútrico)**. Muy cercano a esta asociación edafológica y de manera colindante a la zona costera, se encuentra la asociación de Re+Zo/2 (regosol eútrico asociado a solonchack), caracterizándose particularmente por presentar un color blancuzco, esto debido a la presencia salina característica de ecosistemas costeros.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

Para caracterizar la vegetación específicamente dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo, se utilizaron técnicas de muestreo de campo para establecer cualitativa y cuantitativamente la biodiversidad vegetal, es decir; cuales y cuantos individuos ocupan las áreas en estudio. Para plasmar sus características principales se analizaron una serie de parámetros y criterios expuestos por la bibliografía y recomendados para la caracterización de comunidades vegetales.

Nombre científico	Nombre Común
Ruellia californica	Rama parda
Jatropha cuneata	Matacora
Bursera microphylla	Torote colorado
Caesalpinia californica	Vara prieta
Colubrina glabra	Palo colorado
Pachycereus pringleii	Cardón pelón
Lyciloma candida	Palo blanco
Cyrtocarpa edulis	Ciruelo
Euphorbia misera	Liga
Machaerocereus gummosus	Pitahaya agria
Opuntia cholla	Cholla
Fouqueira diguetii	Palo Adán
Lemaireocereus thurberi	Pitahaya dulce
Agave sobria	Lechugilla
Adelia virgata	Pimentilla
Bursera hindsiana	Copal
Lycium californicum	Frutilla
Solanum hindsianum	Mariola
Mammillaria tetrancistra	Viejito

Jatropha cinerea	Lomboy
Condaliopsis lycioides	Amole
Pedilanthus macrocarpus	Candelilla
Lophocereus schotii	Garambullo
Cercidium microphyllum	Palo verde dipúa
Cochemia poselguerii	Cochemia
Ferocactus peninsulae	Biznaga

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, **NO se registraron especies enlistadas en esta norma**.

Fauna

La fauna observada en el área de estudio es la siguiente:

Reptiles observados dentro del polígono solicitado				
Nombre científico	**Nombre común**	**Estatus**	**Distribución**	**Abundancia**
Dipsosaurus dorsalis	Cachorón Gûero	–	–	Común

Aves observadas dentro del polígono solicitado	
Nombre científico	**Nombre común**
Columbina passerina pallescens	Columbina
Campylorhynchus brunneicapillus affinis	Matraca

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO POR EL PROMOVENTE.

A continuación se exponen los impactos encontrados por cada etapa del Proyecto:

Etapa de preparación del sitio

Demarcación, Trazo y Nivelación: comprende actividades de identificación, delimitación y trazo de las superficies. En esta etapa se generan impactos adversos no significativos, directos, reversibles y con tendencia a ser permanentes, el receptor de impacto es la atmósfera, pues todos los impactos tienen que ver con la generación de partículas a la atmósfera. Son de poca significancia al ser temporales y de poca extensión.

Rescate de especies vegetales: se llevará a cabo un programa y/o plan de rescate de especies nativas el cual con anterioridad será sometido a evaluación ante la instancia correspondencia. Es en estas acciones que parte de los impactos benéficos ocurren, aunque ciertamente también hay generación de partículas atmosféricas como polvo y gases, además de ruido, sin embargo es temporal y adverso poco significativo.

Se reubicarán las especies vegetales encontradas enlistadas o no dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y se respetarán los individuos cuya naturaleza sea de poca resistencia a la reubicación. Se realizará el desmonte del terreno, principalmente de hierbas y vegetación nativa poco relevante. Podemos concluir que las actividades relevantes aquí son la aplicación del plan de rescate de flora relevante y el desmonte propiamente dicho.

Desmonte: se retiran todas aquellas plantas que no son rescatadas utilizando maquinaria pesada y a mano. Esta actividad deberá de asociarse a la conformación de composta al mezclarse los restos vegetales con la delgada capa edáfica. Los principales impactos adversos se generan en esta etapa, tanto gases y polvos emitido a la atmósfera, como potencial aumento de la erosibilidad del suelo, adicionalmente de la pérdida de flora y fauna consecuencia del desmonte. Los impactos son adversos, poco significativos dada la superficie reducida y el destino final que tendrá el terreno, directos y permanentes.

En general los impactos adversos más importantes se derivan del desmonte y su importancia no radica en la superficie desmontada si no en el carácter permanente de las acciones así como su no reversibilidad. De acuerdo con las valoraciones de los impactos generados, se pueden clasificar como **adversos de significancia media**.

Pérdida de suelo

El área del Proyecto no presenta zonas cultivables ni ganaderas por lo que el impacto se clasifica como ***compatible no significativo***.

Reducción de la naturalidad del paisaje

En el establecimiento de cualquier asentamiento humano se levantan estructuras en el escenario paisajístico, lo que da por resultado el impacto sobre la naturalidad del paisaje, lo que se suma al efecto de desmonte realizado previamente. Aquí aplica el diseño conceptual del Proyecto, de modo que las características de las estructuras levantadas, su diseño general, combinen desde el punto de vista estético y cultural con la zona. Esto es altamente subjetivo, sin embargo puede llegar a atenuar mucho el impacto visual de cualquier Proyecto, más allá de las interacciones con la flora y fauna y con los elementos físicos locales.

Este impacto se valoró como **adverso de significancia media** debido a la extensión limitada, la recuperabilidad parcial.

Desplazamiento de fauna

El valor de importancia de este impacto es ***medio,*** sin embargo al ser muy puntual en extensión, principalmente por ejercer un efecto a nivel localizado, se espera que tenga una recuperabilidad a corto plazo. La fauna dentro del predio es muy escasa, por lo que consideramos que su tolerancia a la cercanía humana ha aumentado. Por otro lado, las aves tienen la capacidad de desplazamiento necesaria para evitar los efectos inmediatos que este Proyecto pudiera causarles.

Pérdida de cobertura vegetal

Aunque este es el impacto de mayor significancia para este Proyecto, el desmonte será el mínimo posible, únicamente en las vialidades y en las zonas de cabañas se hará desmonte, pero muy limitado, el mínimo posible, para conservar la naturalidad del sitio, que ese es el principal objetivo de este Proyecto.

El impacto se caracteriza como **medio-bajo**, dado que en el sitio la vegetación natural es escasa y no hay especies relevantes enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Efectos ocasionados por generación de ruido, gases y residuos

Estos impactos son considerados de importancia muy baja, dado el carácter temporal y muy localizado de los mismos.

Pérdida de suelo

El área del Proyecto no presenta zonas cultivables ni ganaderas por lo que el impacto se clasifica como ***compatible***

Reducción de la naturalidad del paisaje

Aquí el diseño del Proyecto adquiere gran importancia, de modo que las características de las estructuras levantadas, su diseño general, combinen desde el punto de vista estético y cultural con la zona. Esto es altamente subjetivo, sin embargo puede llegar a atenuar mucho el impacto visual de cualquier Proyecto, más allá de las interacciones con la flora y fauna y con los elementos físicos locales. Este impacto se valoró como ***moderado*** debido a la extensión limitada o puntual.

Etapa de construcción

No aplica. Sin embargo en este caso, esta etapa se evalúa como las actividades de desmonte y la aplicación del programa de rescate de flora y fauna relevantes.

Por otro lado, se espera que se realicen algunos trabajos menores de nivelación del terreno, aunque al encontrarse con pendiente cercana al 2.82° y máxima de 4.04° y sin irregularidades (casi planicie) estas actividades serán poco significativas.

Etapa de operación y mantenimiento

No aplica. Sin embargo se espera que el mantenimiento sea el mínimo posible, consistente en la remoción periódica de vegetación secundaria y malezas.

Consisten principalmente en la generación de residuos sólidos, líquidos y de ruido. No obstante, estos impactos son fuertemente mitigados por las acciones de recolección de basura y drenaje adecuado.

Es en esta etapa en la que se dan los impactos benéficos más importantes en el ámbito social, como generación de empleos temporales y consolidación de servicios básicos a nivel local. De este modo la valoración global de los impactos ambientales en esta etapa del Proyecto indica que es compatible con el ambiente.

Por otro lado los servicios de club ecológico son el impacto benéfico mas importante, y se espera que con el tiempo genere en la población una actitud diferente hacia la naturaleza.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P el Promovente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TERMINO SEXTO de este documento.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por el Promovente se generarán durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la

protección al ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la MIA-P del Proyecto promovido por el C. Fernando Peña Celis, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental. No afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el Proyecto, es permitida por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por el cambio de uso de suelo, en un polígono de 4 hectáreas, se propone la lotificación para el desarrollo de un Proyecto ecoturístico que albergará **23 cabañas** ecológicas. Más del 70 % será destinado a un área de reserva donde habrá senderos interpretativos para identificar, estudiar y conservar la fauna y flora endémicas.

Únicamente el 10% de la superficie de cada lote será destinada a la futura construcción de la ecocabaña, dejando el 90% restante intacto. El resto de la superficie solicitada

corresponde a las vialidades. Áreas del Proyecto: Superficie solicitada para cambio de uso del suelo: **5,717.947 m²** área de vialidades: 2,913.167 m². Área de ecocabañas: 2,804.78 m². **Quercus Baja I** es un Club de Deportes de Aventura y Ecoturismo con áreas para cabañas ecológicas a llevar a cabo en El Sargento, Baja California Sur. Quercus Baja I está planeado para ser un fraccionamiento campestre con un Club de Deportes de Aventura y Eco turismo exclusivo para socios e invitados. El Proyecto de Plan maestro incluye 23 terrenos privados de aproximadamente 1,200 metros cuadrados cada uno. Localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM Parcela Núm. 110, Lote 03		
VÉRTICE	COORDENADAS	
	x	y
1	600438.5200	2666567.2070
2	600442.4780	2666403.7540
3	600161.5460	2666349.1120
4	600158.0530	2666493.3570
5	600216.8870	2666494.4900
6	600327.2280	2666507.8890
7	600397.0040	2666565.1320
Superficie 40,000.00 m²		

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 20 **(veinte) años** para el cambio de uso de suelo preparación del sitio, construcción y mantenimiento. Dicho plazo empezará a contar a partir de la firma de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud del Promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P y la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, **con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente, sin embargo, en el momento que el Promovente decidan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subProyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P.

CUARTO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que ésta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de el Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o

actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la instalación y operación de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, y a las medidas de mitigación propuestas por el Promovente, las cuales se enlistan a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Paisaje

La arquitectura de las cabañas será diseñada de tal forma que su apariencia no contraste con el entorno. Los colores a utilizar serán los mas parecidos a los existentes con el fin de mimetizar su presencia. La vegetación a utilizar como ornato será la misma que existe dentro del sitio del Proyecto.

Calidad del aire

De acuerdo a lo evaluado y por la tecnología a utilizar para el Proyecto, no se producirán impactos significativos. El impacto previsto en el presente Proyecto, por el uso de maquinaria no pesada, generadores y otras fuentes de emisión menores, ha sido clasificado como no significativo.

Ruido

Los niveles sonoros que genere el Proyecto, no excederán los límites máximos permisibles por las normativas aplicables de tal manera que el impacto previsto en el presente Proyecto, ha sido clasificado como no significativo.

Suelos

El Proyecto no incrementará los niveles de degradación de los componentes texturales y estructurales del suelo ya que éstos se encuentran de manera natural poco desarrollados. De acuerdo a lo evaluado y por las actuales condiciones del suelo del sector, no se producirán impactos significativos.

Flora y fauna

De acuerdo a lo evaluado y por las características florísticas y faunísticas existentes en el área de estudio, no se producirán impactos significativos.

Los niveles de degradación de los recursos de flora y fauna que se ocasionarán por la implementación del Proyecto, no provocan alteración en forma drástica de las comunidades de plantas y animales, con riesgo de provocar desequilibrios en las poblaciones y las generaciones futuras.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN O CORRECTIVAS

Se espera que los impactos generados sean mitigados mediante las siguientes recomendaciones:

Los desechos resultantes del desmonte pueden ser triturados y reincorporarse al suelo para propiciar un incremento en la fertilidad y formación del mismo.
Por ningún motivo se incinerarán los desechos antes mencionados.
No se permitirá el acoso, persecución caza o cautiverio de la fauna silvestre del lugar.
No se permitirá el derrame, depósito o almacenamiento de residuos sólidos que puedan resultar riesgosos.

No se establecerán campamentos en la etapa de cambio de uso de suelo.
El desmonte debe realizarse en forma gradual a fin de dar tiempo a que la fauna silvestre encuentre reacomodo en las áreas periféricas.

Es indudable que a partir del escenario actual, la inserción del Proyecto ***Quercus Baja I*** modificará sus condiciones originales. El Proyecto, por su ubicación con respecto al marco biofísico natural, modifica el paisaje ya que involucra estructuras civiles como lo serían las cabañas ecológicas. Sin embargo, es un Proyecto con diseño y criterios de operación que minimizan los impactos ambientales.

CONDICIONANTES

El Promovente deberá:

1.- Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana. No se permitirá la infiltración de

aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.

2.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

3.- Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.

4- El Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.

5.- Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación.

6.- Informar con 15 días de anticipación del inicio de las obras y actividades del Proyecto que se autoriza mediante el presente documento, a la PROFEPA.

7.- No deberá capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar y/o perjudicar a las especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas que habitan en la zona. Especialmente aquellas que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Etapa de abandono del sitio.

8.- Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

SÉPTIMO.- Derivado de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 120, 121, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 35 fracción II, de la LGEEPA y 47 de su Reglamento; esta Delegación Federal condiciona al **Promovente** para que previo a cualquier inicio de obra, considerada en el TÉRMINO

PRIMERO de este Resolutivo. Deberá obtener la resolución en materia forestal, en caso de que se realice cualquier tipo de obra, sin haber dado cumplimiento a este Término, el **Promovente**, previo procedimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO IV de la LGEEPA. Por lo tanto, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando el **Promovente** haya obtenido la aprobación del cambio de utilización de terrenos forestales y la autorización de las obras descritas en el **TÉRMINO I**.

Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el Promovente presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un **Programa de restauración ecológica** en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

OCTAVO.- El Promovente deberá elaborar y presentar **a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur** para aquellas condicionantes que así lo ameriten y en forma semestral, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, en complemento con anexos fotográficos.

NOVENO.- La presente resolución a favor del Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos el Promovente en el presente Resolutivo.

DÉCIMO.-Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal manera que el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidarán el alcance de la presente

Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente de dicha Manifestación, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.-Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Quercus Baja I"
C. Fernando Peña Celis

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Fernando Peña Celis, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió administrativamente la SEMARNAT, por conducto de su Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, C. José Carlos Cota Osuna.

EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL SEMARNAT ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

c.c.e.p. - Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
c.c.p. - Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad.
- Expediente

JCCO/HPCM/LGC

"Quercus Baja I"
C. Fernando Peña Celis